

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil miércoles 07 noviembre 2012

REINA CALDERON HIPATIA FERNANDA ,en mi calidad de Representante Legal de la compañía GRISALE S.A , con Expediente Número 121476 y RUC 0992435992001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañía para la transmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que transmita a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) *La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.*
- f) *La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.*

Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre: REINA CALDERON HIPATIA FERNANDA  
Identificación 0916218803



NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad

# GRISALE S.A.

Guayaquil, Julio 06 de 2011

Señorita  
HIPATIA FERNANDA REINA CALDERON  
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía GRISALE S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, procedió a designar a usted GERENTE, por el lapso de CINCO AÑOS, con la atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social.

Como Gerente, corresponde a usted, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El Estatuto Social de la compañía, consta de la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL, el 28 de Noviembre del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 14 de Diciembre del 2005.

Felicitándolo a usted, por tan merecida designación me suscribo.

Muy Atentamente,

  
JOHANNA TEJADA MOLINA  
Secretario Ad-Hoc

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE LA COMPAÑIA GRISALE S.A., SEGUN  
CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE. -

Guayaquil, Julio 06 de 2011

  
HIPATIA FERNANDA REINA CALDERON  
C.I. N. - 091621880-3



NUMERO DE REPERTORIO: 39.995  
FECHA DE REPERTORIO: 06/Jul/2011  
HORA DE REPERTORIO: 12:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha seis de Julio del dos mil once queda inscrito el  
Nombramiento de Gerente, de la Compañía GRISALE S.A., a favor de  
HIPATIA FERNANDA REINA CALDERON, a foja 60.500, Registro  
Mercantil número 12.046.

ORDEN: 39995



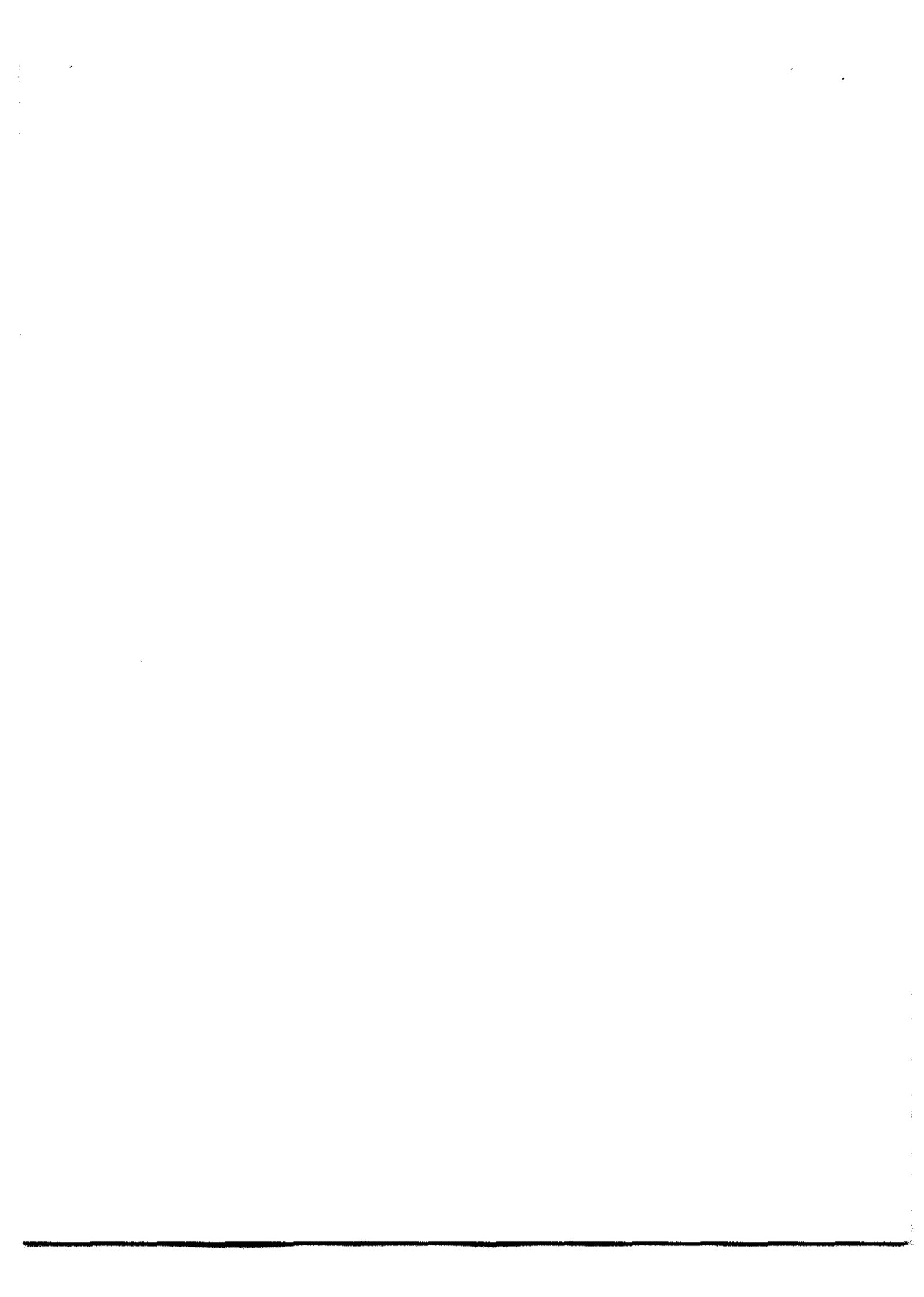
5

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete, se reúnen con el fin de suscribir el Contrato de Arrendamiento de un departamento, las siguientes personas: Por una parte, la señora Ana María Sánchez de Plaza, en calidad de Arrendadora; y por la otra parte, la compañía GRISALE S.A. representada por la Sra. Hipatia Reina Calderón, por sus propios derechos, en calidad de Arrendatario, así mismo comparece el señor José Mata Saltos, por sus propios y personales derechos en calidad de Garante Solidario del Arrendatario, partes que acuerdan las cláusulas siguientes:

**Primero:**

La señora Ana María Sánchez Drouet de Plaza es propietaria absoluta y exclusiva de un departamento que se encuentra situado en las calles Avenida del Ejército 300 y Alejo Lascano, de la ciudad de Guayaquil, el mismo que se constituye en materia del presente contrato.

**Segundo:**

Con tales antecedentes la Sra. Ana María Sánchez Drouet de Plaza, en su calidad de Arrendadora, da en arrendamiento el departamento a la Compañía GRISALE S.A. representada por la Sra. Hipatia Reina Calderón, quien declara que el departamento cuenta con los requisitos que exigen la ley de inquilinato y la ordenanza municipal correspondiente; y que se haya en perfectas condiciones de uso, recibiendo: pisos, paredes, tumbados, puertas, cerraduras; pintura, cerámica, instalaciones eléctricas y sanitarias, en excelente estado de conservación, funcionamiento e higiene.

**Tercero:**

El Arrendatario se obliga a conservarlo igual, y en razón del estado en que lo recibe, acepta que los costos que puedan producir los futuros desperfectos de las instalaciones o los muebles, serán asumidos exclusivamente por el; y, que la arrendadora no estará obligada a ninguna clase de reparaciones, ni a costearlas.

**Cuarto:**

El Arrendatario no tendrá material de naturaleza tal, que ponga en peligro al edificio, a sus instalaciones, a los habitantes o a los vecinos del inmueble del que forma parte el departamento arrendado.

**Quinto:**

El Arrendatario no tendrá animales de ninguna especie, ni plantas que puedan dar mala vecindad.

**Sexto:**

Si, el Arrendatario hubiere hecho mejoras – autorizadas - en el departamento, al término del contrato, éstas quedarán a beneficio de Ana María Sánchez Drouet de Plaza, y no podrá exigirse compensación por aquellas.

**Séptimo:**

El Arrendatario destinará el departamento exclusivamente a vivienda, teniendo prohibido subarrendar o transferir su derecho de arrendamiento, de cualquier manera o magnitud, así como destinarlo a cualquier otro objeto que no sea el expresamente determinado en esta cláusula de conformidad con las normas y sanciones establecidas en la ley. -

**Octavo:**

Correrá por cuenta del Arrendatario, su consumo de energía eléctrica, pagando que se hará a la Empresa Eléctrica, un medidor, para uso exclusivo de su departamento, quedando prohibido de realizar conexiones suplementarias para el aprovisionamiento de energía.



**Noveno:**

Correrá por cuenta del Arrendatario, el consumo de agua potable que genere el departamento que ocupa.

- El monto será evaluado prorrateando la planilla de agua del edificio, con la lectura del medidor instalado para uso exclusivo del departamento que alquila.

**Décimo:**

El plazo de duración del presente contrato es por un año (1), forzoso para las partes contando desde el período comprendido del 15 de Agosto del 2007, fecha en que inicia el plazo contractual, hasta el 15 de Julio del 2008, fecha en la que dicho plazo fenece obligatoriamente, por acuerdo expreso entre las partes, en consideración a circunstancias personalísimas.

**Undécimo:**

El canon mensual de arrendamiento para el departamento, durante el período descrito, se lo fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 350,00), esto es para el primer año, canon que se pacta de mutuo acuerdo y de buena fe entre las partes, tomando en cuenta el avalúo, condición, estado y ubicación del departamento alquilado.

- El Arrendatario renuncia a todo reclamo posterior con relación al canon de arrendamiento fijado en este contrato, lo cual está permitido por la ley, de conformidad con el artículo once del código civil, porque la misma sólo mira su interés particular, y que conoce que la arrendadora ha realizado ingentes gastos en la adecuación del departamento arrendado.-
- El Arrendatario se compromete a cubrir el canon, bajo la modalidad de mensualidades adelantadas, debiendo realizar el pago, dentro de los primeros cinco días del mes en curso, caso contrario se obliga a cancelar una multa correspondiente al diez por ciento del valor no cancelado por concepto de mora.
- La factura emitida y cancelada por la Sra. Ana María Sánchez Drouet de Plaza es el único comprobante de pago.



**Duodécimo:**

El Arrendador se compromete a pagar a la Arrendadora todos los cánones de arrendamiento mensuales que estuvieren pendientes y vigentes a la terminación del contrato, así como todos los valores que correspondan al agua potable, energía eléctrica y otros. Por la violación de cualquiera de las cláusulas previas, Ana María Sánchez Drouet de Plaza podrá demandar la terminación anticipada del presente contrato, y no estará obligada a indemnizar al Arrendatario por los daños y/o perjuicios que le sobrevinieren como consecuencia de la extinción de su derecho de Arrendatario.

**Decimotercero:**

Al término ordinario o forzoso del contrato, el Arrendador se compromete a pagar a la Arrendadora todos los cánones de arrendamiento mensuales que estuvieren pendientes y vigentes a la terminación del contrato, así como todos los valores que correspondan al agua potable, energía eléctrica y otros. Igualmente el inquilino se obliga a entregar la propiedad en las condiciones recibidas.

- De no hacerlo así, el Arrendatario indemnizará a Ana María Sánchez Drouet de Plaza por las modificaciones que tendrá que realizar.



Para el efecto, la Arrendadora elaborará un informe valorado, para llevar el correcto estado de conservación, funcionamiento e higiene del inmueble arrendado.

Dicho informe será el único documento que determine el costo, que desde ahora se obliga al inquilino a pagar como indemnización por esta causa, la que se demandará sin perjuicio de cualquier otra a la que Ana María Sánchez Drouet de Plaza tuviera derecho.

**Decimocuarto:**

A la firma del contrato, el Arrendatario entregará a Ana María Sánchez Drouet de Plaza la cantidad de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 700,00), como depósito en garantía de cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula décimo tercera.

- De dicho depósito, Ana María Sánchez Drouet de Plaza tomará la cantidad necesaria para realizar las sustituciones o reparaciones que estuvieren pendientes a la terminación del contrato.
- De corresponderle algún saldo, éste será devuelto a la arrendataria, con un detalle de los gastos, en un plazo no mayor a diez días luego de resueltos todos los demás aspectos contractuales.
- De no ser suficiente el depósito, el Arrendatario indemnizará a Ana María Sánchez Drouet de Plaza por la diferencia, inmediatamente, a la presentación del balance respectivo.
- Este depósito en garantía no se podrá imputar a los cánones de arrendamiento ni devengará intereses.
- En caso de incumplir con el plazo de arrendamiento convenido, el Arrendatario autoriza a Ana María Sánchez Drouet de Plaza para que se quede con el depósito en garantía a manera de indemnización.

**Decimoquinto:**

De conformidad con el artículo treinta y tres de la ley de inquilinato vigente, si no se hubiere desahuciado al Arrendatario con 90 días de anticipación a la fecha de expiración del contrato, éste se entenderá renovado por el período de un año y por una sola vez.

- De darse tal condición, el canon de arrendamiento para el nuevo y definitivo período, será el resultado de agregar, al valor mensual del período previo, el porcentaje de incremento de la inflación promedio anual del país, que consta en el índice de precios al consumidor del área urbana, que aparece en el boletín de estadística mensual que publica el Banco Central del Ecuador, o que pueda proporcionar el organismo que lo reemplace.
- Transcurrido este nuevo plazo contractual, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato mediante el desahucio respectivo.

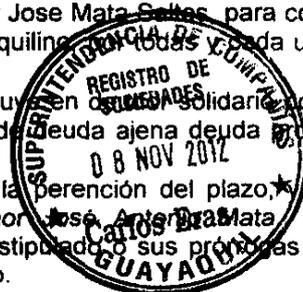
**Decimosexto:**

Para cualquier controversia que se suscitare como consecuencia de la aplicación e incumplimiento de las estipulaciones contractuales de este instrumento, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Jueces competentes de la ciudad de Guayaquil, y a la vía verbal sumaria. En caso de juicio o de cobro extrajudicial, todos los gastos que ocasionaren el pago de la deuda o procedimiento judicial respectivo serán de cargo del Arrendatario. Las partes han convenido de que todos los gastos, impuestos y trámites de inscripción del presente contrato de arrendamiento serán de cargo de la Arrendataria en forma total, excepto los honorarios profesionales por inscripción que serán de cargo de La Arrendadora.-

**Decimoséptimo:**

Comparece a la celebración del presente contrato, el señor Jose Mata Saltes, para constituirse como en efecto se constituye, en garante solidario de la inquilinancia, todas y cada una de las obligaciones a favor de la arrendadora.

- El garante declara que por esta estipulación se constituye en garante solidario por todas y cada una de las obligaciones garantizadas, haciendo de su deuda ajena deuda propia, y sin lugar a oponer beneficios de ninguna clase.
- El garante declara que renuncia a todo beneficio de la perención del plazo, que esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el señor José Antonio Mata Saltes ocupe el departamento, aun cuando hubiere vencido el plazo estipulado, o sus prorratas legales y continuara ocupándolo dentro del tracto sucesivo tácito.
- Además de este garante subsistirá hasta la total solución de todas las obligaciones garantizadas, aun cuando se hubiere vencido el contrato y devuelto el departamento y sus llaves.



Para constancia de todo lo acordado, en Guayaquil, el 15 de agosto del 2007 y firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, las partes:

**GRISALE S.A.**  
*Hipatia Reina Calderon*

Como Arrendatario:  
**HIPATIA REINA CALDERON**  
**GRISALE S.A.**  
Cédula de Identidad: 091621880-3

*Ana Maria Sanchez Drouet de Plaza*

Como Arrendadora:  
**ANA MARIA SÁNCHEZ DROUET DE PLAZA**  
Ruc : 0909344814001



*Jose Mata Saltos*

Como Garante Solidario:  
**JOSE MATA SALTOS**  
Cédula de Identidad: 0909986051



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 29 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la copia precedente, consta de ..... fojas es igual al documento que se exhibe en Guayaquil, ... 8-8..NOV..2012...

*Grace Almeida Moran*  
**Ab. Grace Almeida Moran**  
Notaria Décima Quinta  
Cantón Guayaquil

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992435992001 ✓  
RAZON SOCIAL: GRISALE S.A. ✓  
NOMBRE COMERCIAL: BRISALE S.A.  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
REPRESENTANTE LEGAL: REINA CALDERON NIFATIA FERNANDA  
CONTADOR: REYNA AGUIÑO SERGIO GERARDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/12/2005      FEC. CONSTITUCION: 14/12/2005  
FEC. INSCRIPCION: 10/01/2006      FECHA DE ACTUALIZACION: 11/01/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: ORELLANA Gallo: AV. DEL EJERCITO Numero: 300  
Intersección: ALEJO LASCANO Referencia ubicación: FRENTE A LAS OFICINAS DE FMI Telefono Trabajo: 042230868 Fax: 042280868

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001  
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS

ABIERTO  
CERRADO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE  
S. A. S.

Paulo Juan Cepeda Bermudez  
DELEGADO DEL R.U.C.  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
LITORAL SUR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PACB01027 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/01/2012 12:58:35

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0992435892001  
RAZÓN SOCIAL: GRISALE S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 14/12/2005  
NOMBRE COMERCIAL: GRISALE S.A FEC. CIERRE:  
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS
- VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
- ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PETROLERAS
- SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS ELECTRICOS
- ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES
- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYACUIL Parroquia: TARGUI Barrio: ORELLANA Calle: AV. DEL EJERCITO Número: 300  
Intersección: ALEJO LASCANO Referencia: FRENTE A LAS OFICINAS DE P.I. Teléfono Trabajo: 042290258 Fax: 042290662



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Paulo Juan Cepeda Bermudez  
DELEGADO DEL R.U.C.  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
LITORAL SUR  
  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PAC0010607 Lugar de emisión: GUAYACUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/01/2012 12:50:35

